

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20169050010491

Santiago de Cali, 19-10-2016

Pág. 1 de 2

**AVISO No. 062-16**

Señora  
**ELIZABETH TORO RUBIO**  
DIRECCION DESCONOCIDA

**REF: NOTIFICACION POR AVISO POR DIRECCION DESCONOCIDA PUBLICADA EN LA PAGINA WEB**  
[WWW.ANM.GOV.CO/SERVICIOSENLINEA/NOTIFICACIONES](http://WWW.ANM.GOV.CO/SERVICIOSENLINEA/NOTIFICACIONES) **EXPEDIENTE No. HBM-121**

Teniendo en cuenta que no ha sido posible realizar la notificación personal de la **RESOLUCION No. 000921 del 23 DE AGOSTO DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE CONTRATO DE CONCESION No. HBM-121"** proferida dentro del expediente **HBM-121**, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público del PARCALI por el termino de cinco (5) días hábiles. Lo anterior conforme lo establece artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013.

Así las cosas, es mi interés comunicarle que se publicará copia íntegra de la **RESOLUCION No. 000921 DEL 23/08/2016** en la página electrónica de la ANM <http://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero> y en todo caso en un lugar de acceso al público del PARCALI por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 20-10-2016 a las 8:00 Am hasta el 26-10-2016 a las 5:00 Pm. La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso es decir el día 21 de octubre de 2016.

Finalmente, y de conformidad con el **ARTICULO CUARTO** contra el presente acto administrativo precede recurso de reposición dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

Cordialmente



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20169050010491

---

Pág. 2 de 2

**Anexos:** TRES (3) folios resolución  
**Copia:** "No aplica"  
**Elaboró:** Viviana campo – abogada contratista  
**Revisó:** "no aplica"  
**Fecha de elaboración:** 19/10/2016  
**Número de radicado que responde:**  
**Tipo de respuesta:** informativo  
**Archivado en:** archivo en placa No. HBM-121

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000921 DE**

**( 23 AGO 2016 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE  
CONCESIÓN N° HBM-121"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

El Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y los señores GUIDO JESÚS MARÍA TORO MERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.072.348 de Cali y ELIZABETH TORO RUBIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.528.199 de Jamundí, acordaron celebrar el Contrato de Concesión N° HBM-121, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción del Municipio de BUENAVENTURA, Departamento del VALLE DEL CAUCA, comprende una extensión superficiaria total de 47 hectáreas y 7894.5 metros cuadrados, por el término de veintiocho (28) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 10 de noviembre de 2006. (Folios 35-45)

Mediante Otrosi 1 al Contrato de Concesión N° HBM-121, la cláusula primera quedó así: El Contrato de Concesión HBM-121, será suscrito por el señor GUIDO JESÚS MARÍA TORO MERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.072.348, en nombre propio y en representación de la señora ELIZABETH TORO RUBIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.528.199, y en su cláusula segunda: Perfeccionamiento.- El presente otrosi se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de noviembre de 2006. (Folios 46-48)

Mediante Resolución GTRC-0159-09 del 10 de diciembre de 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional el 16 de marzo de 2010, procedió entre otros, en el artículo segundo, aceptar la Renuncia del señor GUIDO TORO MERA al Contrato de Concesión N° HBM-121, por las razones expuestas

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HBM-121"

en la parte motiva de esta Resolución, quedando en consecuencia como único beneficiario del contrato minero la señora ELIZABETH TORO RUBIO. (Folios 278-282)

Mediante Resolución Número PARC-006 del 06 de marzo de 2013, notificada por estado jurídico PARC-005-13 del 07 de marzo de 2013, se requirió al titular minero en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 180801 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este requerimiento realizará el pago por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 458.159), por concepto de la inspección de campo. (Folios 390-395)

Mediante Auto PARC-289-14 del 19 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico PARC-046-14 del 20 de mayo de 2014, procedió en el numeral 2.1: (Folios 399-402)

*"Requerir de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión N° HBM-121, el pago de la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 458.159), por concepto de la visita de Seguimiento y Control, el cual fue fijado y requerido en la Resolución PARC-006 del 06 de marzo de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta".*

Mediante Auto PARC-128-15 del 27 de enero de 2015, notificado por estado jurídico PARC-012-15 del 28 de enero de 2015, procedió entre otros, en el numeral 2.1, a: (Folios 536-539)

*"Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a la señora ELIZABETH TORO RUBIO, beneficiaria del título de la referencia, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y Anual de 2006, conforme lo dispuesto en las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la ley 685 de 2001".*

Mediante Auto PARC-874-15 del 14 de agosto de 2015, notificado por estado jurídico PARC-085-15 del 18 de agosto de 2015, procedió en el numeral 2.4, a: (Folios 620-624)

*"Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión N° HBM-121, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2015. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para que subsane la falta".*

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Se constata que mediante Auto PARC-289-14 del 19 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico PARC-046-14 del 20 de mayo de 2014, se requirió bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión N° HBM-121, el pago de la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 458.159), por concepto de la visita de Seguimiento y Control, el cual fue fijado y requerido en la Resolución PARC-006 del 06 de marzo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HBM-121"

de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, otorgando el término de quince (15) días, los cuales vencieron desde el 10 de junio de 2014; mediante Auto PARC-128-15 del 27 de enero de 2015, notificado por estado jurídico PARC-012-15 del 28 de enero de 2015, se requirió bajo apremio de multa para que allegará los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y Anual de 2015, otorgando el término de treinta (30) días, los cuales se encuentran vencidos desde el 10 de marzo de 2015 y mediante Auto PARC-874-15 del 14 de agosto de 2015, notificado por estado jurídico PARC-082-15 del 18 de agosto de 2015, se requirió bajo apremio de multa para que allegará el Formato Básico Minero Semestral de 2015, otorgando el término de treinta (30) días, plazo que se encuentra vencido desde el 28 de septiembre de 2015. Estos requerimientos se formularon considerando que el contrato se encuentra cronológicamente en la etapa de explotación y los Formatos Básicos Mineros debieron presentarse desde la inscripción del Contrato de Concesión en el Registro Minero Nacional, es decir, desde el 10 de noviembre de 2006.

Adicionalmente se constató la información contenida en el expediente, en la base de datos del Catastro Minero Colombiano (CMC) y la información del Sistema de Gestión Documental "ORFEO", que el titular del contrato de concesión en referencia, a la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido, constituyéndose esto en un incumplimiento de las obligaciones contractuales y con motivo legal suficiente para imponer la multa respectiva.

De acuerdo con lo anterior se tiene que los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- establecen:

**ARTÍCULO 115. MULTAS.** Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta tres (3) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de nulidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código.

**ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS.** Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido, se le exija su rectificación. Si dentro del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

Así mismo el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, estipuló:

**ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS.** Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

Así las cosas, se hace pertinente proceder a imponer sanción de multa de conformidad con la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía reglamentó los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; a partir de la cual se procederá a realizar la respectiva tasación según los parámetros de la resolución en comentario.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HBM-121"

En primer lugar se debe establecer que el contrato de la referencia se encuentra en la etapa de explotación, es posible para el presente caso tasar la multa teniendo en cuenta los rangos de producción de 28.800 M3/Anual (Conversión 54.700 Ton/Año) de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado mediante Auto GTRC-0611-07 del 23 de octubre de 2007, por tanto, la multa para el caso en concreto se establecerán conforme al rango establecido para una explotación anual hasta 100.000 Toneladas/Año.

Respecto al tipo de faltas que han sido requeridas por la autoridad minera dentro del Contrato de Concesión No. HBM-121, encontramos que este no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2006, Semestrales y Anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y Formato Básico Minero Semestral de 2015: considerada como falta leve, según la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.
2. Presentación de la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 458.159), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la visita de Seguimiento y Control: considerada como falta leve, según la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

De lo anterior se establece que el titular minero no ha dado cumplimiento a dos (2) faltas del nivel leve según la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014. Teniendo en cuenta que en el presente caso nos encontramos frente a una concurrencia de faltas, se aplicará lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 que en su numeral primero establece "*cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada en la mitad*".

En consecuencia, dando aplicación a lo contenido en la Tabla No. 6 del artículo tercero de la Resolución No. 91544, junto con las disposiciones del memorando 20153330046783 del día veintisiete (27) de febrero de 2015, la multa a imponer es equivalente a 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA** a la señora ELIZABETH TORO RUBIO, titular del Contrato de Concesión N° HBM-121, por valor de 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de este pronunciamiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente N° 457869995458 de DAVIVIENDA, a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HBM-121"

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en el párrafo anterior sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la señora ELIZABETH TORO RUBIO, remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería –ANM- para lo de su competencia.

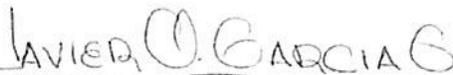
**PARÁGRAFO TERCERO:** Informar al titular que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora ELIZABETH TORO RUBIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.528.199, titular del Contrato de Concesión N° HBM-121, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Héctor Baca, Abogado PARC *H.B.*  
Revisó: Carolina Martán, Abogado PARC *CM*  
Revisó: Javier Mauricio Narváez, PARC *J.M.N.*  
Filtro: Milena Rodríguez - Abogada GSC-ZO *M.R.*  
Vo.Bo: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO *J.D.P.*

